

Exp.

45



**Universidad Nacional de La Plata
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1º: Todas las actividades referidas al desarrollo de la carrera se ajustan a la normativa marco dada por las leyes nacionales, las Resoluciones específicas del Ministerio de Educación de la Nación, la CONEAU, la Ordenanza de Posgrado de la UNLP y por la Disposición R. N° 58/06 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, de creación de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria.

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 2º: La gestión institucional y académica de la carrera será ejercida a través de las siguientes instancias: a) Dirección; b) Secretaría Académica; c) Secretaría Técnico-Administrativa; d) Comisión de Grado Académico; e) Comité Científico Asesor

Artículo 3º: El Director/a será designado/a por el Presidente de la Universidad, y la duración de su designación será coincidente con la del período de gobierno del mismo. Deberá poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera o poseer una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Profesional, Docente o Investigador, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 4º: Serán Funciones del/la Director/a: vincular la Especialización con los máximos órganos de gobierno de la Universidad y de las UUAA; conducir, gestionar y supervisar el funcionamiento de la carrera en sus aspectos institucionales, académicos y de investigación; ejerciendo la representación institucional de la carrera.

Artículo 5º: El Director/a elaborará conjuntamente con la Comisión de Grado Académico un plan de actividades anual referido a aspectos inherentes al desarrollo de la carrera y un informe anual del estado de situación dirigido al Presidente de la Universidad, a la Secretaría de Asuntos Académicos y a los Decanos de cada Unidad Académica con el fin de ponerlos en conocimiento del mismo.

Artículo 6º: La Secretaría Académica de la carrera será ejercida por la Dirección de Capacitación y Docencia de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP y serán sus funciones colaborar con la Dirección de la Especialización en lo referente a la conducción, gestión y supervisión del funcionamiento de los estudios, en sus aspectos institucionales, académicos y de investigación, representar a la Especialización por delegación de la Dirección.

Artículo 7º: La carrera contará con una Secretaría Técnica cuyas funciones serán las de colaborar con la Dirección y Gestión Institucional y Académica con el fin de garantizar los procedimientos y soportes técnico-administrativos vinculados al desarrollo de las actividades curriculares con el fin de asegurar la marcha normal de los procedimientos administrativos correspondientes a este desarrollo.

Artículo 8º: La Comisión de Grado Académico se conforma por un representante designado por cada Unidad Académica y su representación tendrá una duración igual a la del período de gestión de éste.

Artículo 9º: Son funciones de la Comisión de Grado Académico: 1) Analizar y emitir despacho de recomendación a los respectivos Consejos Directivos en lo atinente a: a) la aceptación de los aspirantes a la carrera en virtud del cumplimiento o no de los requisitos exigidos en la normativa vigente; b) la aprobación de los Planes de Trabajo Final y los respectivos Directores o Co-directores; c) las propuestas de designación de los Tribunales Evaluadores de los Trabajos Finales; d) la aceptación de solicitudes de readmisión a la carrera; 2) Elaborar Reglamentos Internos específicos tendientes a normar aspectos operativos referidos al desarrollo de la carrera; 3) Emitir dictamen de aceptación o rechazo de solicitudes realizadas por los alumnos referidas a equivalencias entre seminarios, solicitudes de prórroga para la presentación de trabajos finales de los seminarios, etc. 4) Colaborar con la Dirección de la carrera en el desarrollo y seguimiento de la misma, promoviendo acciones que garanticen su continuo mejoramiento.

Artículo 10º: Las sesiones de la Comisión serán convocadas por la Dirección de la carrera, de acuerdo con los temas a tratar, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles, y serán plenarios.

Artículo 11º: Todo asunto tratado y resuelto por la Comisión será emitido de la misma como "Despacho de Comisión". Todo Despacho de Comisión deberá estar sustentado al menos por un miembro de la misma. En este caso la impresión se hará con el rótulo "Despacho de Comisión en Minoría".

Artículo 12°: La Comisión podrá funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13°: Ningún asunto a ser tratado por la Comisión podrá dilatarse más allá de los treinta (30) días corridos. Cuando un integrante solicitara un mayor plazo se concederán quince (15) días corridos más como prórroga.

Artículo 14°: Los despachos emitidos por la Comisión serán elevados a los respectivos Consejos Directivos de las Facultades quienes resolverán los asuntos tratados en ellos.

Artículo 15°: El integrante que faltare a cinco reuniones consecutivas o siete alternadas, sin causa debidamente justificada, deberá ser reemplazado por su Unidad Académica.

Artículo 16°: Las inasistencias se podrán justificar cuando se demuestre fehacientemente que causas de fuerza mayor o actividades inherentes al desempeño académico en el ámbito de su Facultad hayan impedido la presencia del miembro respectivo en la reunión.

Artículo 17°: el Comité Científico Asesor estará conformado por expertos de reconocida trayectoria en el área de formación de la carrera, cuyo asesoramiento podrá ser requerido por el Director y la Comisión de Grado Académico, en cuestiones vinculadas al desarrollo académico de la misma. Sus integrantes serán designados a propuesta del Director y con el acuerdo de la Comisión de Grado Académico.

Artículo 18°: Los integrantes del cuerpo docente de la carrera deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 19°: Anualmente la Presidencia de la Universidad a través de la Secretaría de Asuntos Académicos fijará mediante Resolución correspondiente, el período de inscripción a la carrera y la documentación requerida para tal efecto.

Artículo 20° Podrá inscribirse a la Especialización en Docencia Universitaria todo docente en ejercicio en las Facultades de la UNLP en alguno de los cargos docentes contemplados en el Estatuto de la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años como docente universitario al momento de la inscripción, designado mediante Resolución del Consejo Directivo de la Facultad en que se desempeña; y posea título de grado universitario o formación equivalente de acuerdo con la normativa vigente en la UNLP para el acceso a los estudios de posgrado. La constancia de aprobación del Sistema de Adscripción, normado

por la Ordenanza 277/08, será admitida como equivalente al requisito de antigüedad en el ejercicio de la docencia.

El aspirante efectivizará su inscripción en la Unidad Académica en la que ejerce la docencia. A fin de tramitar la misma se requiere presentar:

- a) Resolución de designación en el cargo docente actual del Consejo Directivo de la Facultad respectiva
- b) Constancia de antigüedad docente expedida por la Dirección de Personal de la Facultad respectiva o de aprobación del Sistema de Adscripción.
- c) Síntesis del curriculum vitae que no supere las 30 líneas.
- d) Fotocopia del título de grado
- e) Fundamentación de las motivaciones que llevan al aspirante a realizar la carrera (que no supere las 30 líneas).
- f) Ficha de preinscripción con los datos del aspirante.
- g) Dos fotos tipo carné.

Artículo 21°: Los aspirantes presentarán la documentación requerida para su inscripción en la Mesa de Entradas de la Unidad Académica en la que se desempeñan como docentes, en donde se conformará un Expediente para cada aspirante, que será remitido a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNLP, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de cierre del período de inscripción.

Artículo 22°: Las Facultades que así lo consideraran podrán elevar la nómina de los aspirantes fijando un orden de prioridad para su admisión a la carrera, de acuerdo con sus criterios académico-institucionales, de modo que la Comisión de Grado Académico tenga en consideración este orden para la conformación de la cohorte.

Artículo 23°: A fin de garantizar la calidad académica de los cursos, y la contribución estratégica de la Especialización a la formación de los recursos humanos académicos de la UNLP, la Comisión de Grado Académico analizará la documentación presentada y conformará, con criterios de racionalidad la cohorte del año en curso; la que elevará a los Consejos Académicos respectivos, a fin de que dicten la resolución de admisión de los aspirantes.

Artículo 24º: En caso de que el número de aspirantes exceda las condiciones fijadas en virtud de los criterios antes señalados, los restantes se considerarán de manera prioritaria si se inscribieran el año siguiente.

DEL DICTADO DE LOS SEMINARIOS Y LAS CONDICIONES DE REGULARIDAD DE LOS ALUMNOS

Artículo 25º: Anualmente se fijará el calendario académico entre los meses de Marzo a Noviembre, salvo disposiciones especiales de la Presidencia.

Artículo 26º: A fin de mantener la condición de alumno regular en la carrera deberán aprobarse al menos dos cursos por año académico. En caso de perder esta condición el alumno podrá pedir por una única vez una solicitud de readmisión debidamente justificada, la que será tratada por la Comisión de Grado Académico, la que considerará asimismo posibles excepciones en el trámite de readmisión.

Artículo 27º: Para aprobar el cursado de las distintas actividades curriculares se requiere un 80% de asistencia y la aprobación de la totalidad de las instancias evaluatorias pautadas por el docente a cargo del curso.

Artículo 28º: El dictado de las actividades curriculares se ajustará a los Programas elaborados por los respectivos docentes a cargo, los que deberán presentarlos a la Dirección de la Carrera y a la Comisión de Grado Académico antes del inicio del ciclo lectivo fijado para cada cuatrimestre.

Artículo 29º: La Dirección y la Secretaría Académica de la carrera coordinarán, previa elaboración definitiva de los Programas, acciones con los profesores a fin de evitar superposiciones temáticas y/o bibliográficas y de promover la articulación coherente de los contenidos.

Artículo 30º: Los Programas deberán contener: Presentación, Objetivos, Fundamentación, Contenidos, Bibliografía (obligatoria y ampliatoria), Propuesta metodológica, Evaluación y Requisitos de Acreditación.

Artículo 31º: El lapso de vigencia formal de un Programa será de dos años, debiendo ser actualizado de acuerdo con las evaluaciones de años anteriores y con las actualizaciones dadas en el campo académico específico.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CARRERA Y DE LOS ALUMNOS

Artículo 32º: La evaluación de los seminarios y talleres podrá asumir diferentes modalidades (trabajos monográficos, ensayos, producción de propuestas, análisis de casos,



u otras presentaciones orales o escritas), las que deberán constar en el programa respectivo.

Artículo 33°: Cuando los trabajos de acreditación deban ser entregados con posterioridad a la fecha de finalización del Seminario o Taller respectivo, se establecerán dentro del año de plazo para su aprobación definido en el Plan de Estudios, dos fechas de entrega (una en cada semestre) que serán definidas al inicio de cada ciclo lectivo. Los docentes contarán con un plazo máximo de (60) sesenta días corridos para su corrección desde la fecha de recepción de los mismos.

Artículo 34°: Las calificaciones serán numéricas en un rango de 1 a 10, siendo 7 (siete) puntos la calificación mínima requerida para la aprobación de las instancias de acreditación final de las actividades curriculares de la carrera.

Artículo 35° Los alumnos contarán con una segunda instancia de evaluación, de tipo recuperatoria en caso de que no alcanzaren la calificación mínima requerida en alguna de las instancias de evaluación de los seminarios de la carrera.

Artículo 36°: La Dirección y la Secretaría Académica de la Carrera elaborarán e instrumentarán instancias periódicas y continuas de evaluación de las actividades curriculares, del Plan de Estudios y de la organización general de la carrera, cuyos resultados pondrán en conocimiento de los alumnos, los docentes y la Comisión de Grado Académico a fin de que puedan considerarse para la introducción de mejoras en el desarrollo curricular.

DEL TRABAJO FINAL

Artículo 37°: El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, y deberá reflejar el abordaje o profundización particular de alguna de las dimensiones desarrolladas en las áreas de formación de la carrera.

Artículo 38°: A fin de orientar a los alumnos y Directores la Dirección y Secretaría Académica, conjuntamente con la Comisión de Grado Académico elaborarán un Reglamento con especificaciones detalladas acerca de aspectos formales y de contenido a considerar para la elaboración y presentación del Trabajo Final.

Artículo 39°: El Director del Trabajo Final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de La Plata y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en relación con el tema del Trabajo Final. Si las circunstancias

lo justificaran y mediante la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, el Director del trabajo final podrá ser Profesor o Investigador de otra Universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.

Artículo 40°: El aspirante podrá contar con un Co-Director, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo del Trabajo Final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP; en cuyo caso el Co-Director deberá ser Profesor o poseer como mínimo Categoría III como investigador en la UNLP, con formación acreditada en el área temática del Trabajo Final. Se podrá incluir asimismo la figura de Asesor cuando se requiera una orientación temática específica.

Artículo 41°: El Director o Co-Director del Trabajo Final podrán tener a su cargo un máximo de cinco de estas producciones, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

Artículo 42°: La propuesta de designación del Director y/o Co-Director de Trabajo Final, y el Plan de Trabajo Final, serán elevados a la C.G.A. de la carrera quien propondrá a su vez al Consejo Directivo de la Facultad respectiva, la aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que establezca la CGA.

Artículo 43° El Plan de Trabajo podrá ser presentado luego de haber aprobado la totalidad de las materias obligatorias del Ciclo común, uno de los seminarios electivos y habiendo aprobado o estar cursando, el Seminario Problemáticas de la Enseñanza en Campos Disciplinarios Específicos.

Artículo 44°: El Trabajo Final de Especialización podrá ser presentado a la C.G.A. en un plazo de entre 4 meses y un año inmediatamente posteriores a la fecha en que fuera aprobado el Plan de Trabajo Final por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva. En caso de no poder cumplir con los plazos requeridos, el alumno podrá presentar una solicitud de prórroga que será evaluada y determinada por la Comisión de Grado Académico.

Artículo 45°: La evaluación y aprobación del Trabajo Final estará a cargo de un jurado integrado por al menos tres (3) Profesores que podrán ser de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad.

Artículo 46°: La C.G.A. propondrá el jurado encargado de evaluar el Trabajo Final de Especialización, el que será designado por el Consejo Directivo de la UA respectiva.

Artículo 47°: El Director del Trabajo Final podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.

Artículo 48°: La aprobación del Trabajo Final será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En el caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los plazos que éste establezca. El establecimiento de una instancia de defensa oral será Facultad del Jurado en caso de considerarlo necesario.

Artículo 49°: Los Trabajos Finales aprobados por el jurado se calificarán utilizando la escala de 1 a 10, siendo 7 la nota mínima para su aprobación, considerándose Bueno 7 (siete) y 8 (ocho); Distinguido, 9 (nueve) y Sobresaliente 10 (diez).

DE LOS SEMINARIOS OPTATIVOS

Artículo 50°: Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de otros Seminarios, Talleres o Cursos dictados fuera del ámbito de la carrera, afines al campo disciplinar y de intervención de ésta, como Seminarios optativos, lo que será tratado por la Comisión de Grado Académico, quien elaborará conjuntamente con la Dirección, un Documento Técnico que establezca los criterios académicos que se considerarán para la aprobación de estas solicitudes.

DEL REGISTRO Y LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE LOS ALUMNOS

Artículo 51°: La Secretaría Técnica de la Carrera bajo la supervisión de la Secretaría Académica de la misma serán responsables del asiento y mantenimiento de las actas de regularidad y aprobación consignadas por los docentes, de acuerdo con las normativas vigentes para tales procedimientos en el ámbito de la UNLP, y pondrán esta información a disponibilidad de la Dirección y de la Comisión de Grado Académica de la Carrera toda vez que sea requerida.

Artículo 52°: Los integrantes de la Comisión de Grado Académico y la Dirección de la Carrera supervisarán periódicamente el correcto el cumplimiento de estos procedimientos.

Artículo 53°: La Dirección y/o la Secretaría Académica de la carrera firmarán los certificados analíticos de estudios que se expidan a los alumnos, en las instancias intermedias previas a la expedición del título. Una vez que el alumno haya cursado y



aprobado la totalidad de las actividades curriculares se remitirá una certificación analítica con copia fiel de las actas correspondientes a la Secretaría Académica de la Facultad a fin de que pueda iniciarse el trámite de solicitud de título.

DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Artículo 54º: El título de Especialista en Docencia Universitaria será expedido por la Unidad Académica en la que el aspirante efectuara su inscripción, siguiendo la normativa vigente para este procedimiento en la UNLP.

ASPECTOS GENERALES:

Artículo 55º: La Dirección y la Comisión de Grado Académico elaborarán Documentos Técnicos que contendrán criterios y conceptos referidos a diferentes aspectos del desarrollo de la carrera que se desprendan del presente Reglamento.



Universidad Nacional de La Plata
Dirección del Consejo Superior
200 años
Bicentenario Argentino



Expediente Código 100 Número 5.854 Año 2.007

///Plata, - 8 FEB 2011

Visto lo aconsejado precedentemente por la Junta Ejecutiva; atento a que se ha cumplido el plazo establecido por el Artículo 32º de la Ordenanza 211 sin haberse efectuado presentación alguna en los términos del Artículo mencionado y teniendo en cuenta lo determinado por el Artículo 30º, inciso a) de la citada Ordenanza, refréndanse los dictámenes obrantes a fs. 57 y 58 por las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, y en consecuencia aprobar el Reglamento General de la Especialización en Docencia Universitaria, que obra a fs. 45/53.

Pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para su conocimiento y demás efectos.

DISPOSICIÓN R. N°



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA